

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE EN LOS PROCESOS LABORALES DE CORRIENTES Y CHACO

Maciel, Yanina A.; Galarza, Gisela A.

gisela.galarza@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo tiene por finalidad brindar un panorama del estado actual de la audiencia de trámite reguladas por la legislación procesal laboral de las provincias de Corrientes y Chaco, herramienta típica que facilita en gran medida la conciliación de intereses en base a la inmediación personal y directo de las partes y el juez con la finalidad de dar celeridad al trámite, señalándose las similitudes y diferencias existentes en el procedimiento de ambas provincias.

PALABRAS CLAVES

Inmediación. Economía. Conciliación.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación tiene especial relevancia porque el instituto de la audiencia de trámite tiene un rol fundamental en los procesos laborales de Corrientes (artículo 47 y CC Ley de Procedimiento Laboral N° 354, en adelante LPL de Corrientes) y Chaco (artículo 188 del Código Procesal Laboral Ley 2225-O, en adelante CPC del Chaco). Ello es así porque recepta los principios de inmediación; oralidad; economía procesal (que incluyen la concentración, celeridad y saneamiento); etc. y fundamentalmente porque pone en cabeza del juez la misión trascendental de conciliar a las partes (Grillo, 2022; Boleso, 2020; Pereyra, 2006; Vallejos Tressens, 2022). Estas características hacen de la audiencia de trámite una herramienta eficaz para lograr la anhelada justicia social.

MÉTODOS

El presente estudio se desarrolló en las siguientes etapas: búsqueda, selección y posterior análisis del material bibliográfico. Especialmente se analizaron normas, jurisprudencia y doctrina de los procesos laborales de las provincias de Corrientes y

Chaco, mediante el análisis descriptivo y comparativo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Por medio de esta investigación nos encontramos en la posición de afirmar que en ambas legislaciones con la regulación de la audiencia de trámite se ha pretendido en primer lugar asegurar el contacto directo de las partes y del juez, cuya celebración se realizará ante la exclusiva presencia del juez, bajo pena de nulidad, colocando al magistrado en un rol activo como director del proceso, cuya función se dirige a la interiorización de fondo de cómo ha quedado trabada la litis, facilitando la negociación con la finalidad de aproximar intereses en juego por medio de la propuesta de fórmulas conciliatorias no vinculantes, sin que ello sea entendido como prejuicamiento como una medida para llegar a una conclusión del proceso, disminuyendo el volumen de causas judiciales, y en defecto de ello, llevar a cabo un tamiz en ese mismo acto procesal respecto de los medios de prueba propuestos, que teniendo en miras las reglas de celeridad, economía y concentración procesal le permita seleccionar las prueba

ofrecidas, pudiendo denegar las improcedentes, superflua, o meramente dilatoria, cabe destacar que la audiencia de trámite se completara en un único acto habilitándose a tal efecto las horas que fuesen necesarias.

Ahora bien, si bien en la cuestión de fondo en ambas legislaciones son coincidentes, se observa una variación en los plazos procesales en la que la audiencia de trámite podrá ser fijada de oficio por el juez, ya que en el CPL del Chaco se prevé un plazo no mayor de 30 días; en cambio en la LPL de Corrientes deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 20 días, aquí resulta necesario destacar que la legislación correntina prevé en su art 47 bis los procesos especiales encuadradas en las disposiciones c, d y e a los que no se les aplicara las disposiciones del art 47. Otra nota distintiva que versa entre ambas legislaciones tiene que ver en la Provincia del Chaco se establece que la notificación se realizará por cédula o por los medios virtuales que establezca el Superior tribunal de justicia en el domicilio procesal o electrónicos de la parte debiendo ser librado tal recaudo por el juzgado juntamente con la providencia que lo señale con una anticipación no menor de tres días, mientras que en la Provincia de Corrientes se llevará a cabo por cedula en el domicilio legal, y si el juez lo dispone también en el real con una anticipación no menor de tres días. Asimismo, ambas legislaciones son concordantes en que las partes deberán comparecer personalmente, haciendo salvedad la provincia del chaco en el caso de que se domicilien a una distancia mayor a 200 kilómetros de la sede del tribunal o cuando por motivo de fuerza mayor debidamente acreditado lo hicieren imposible, en cuyo caso podrán hacerse representar mediante apoderado especial con instrucciones y mandatos suficientes, en cambio en la provincia de corrientes regula en su artículo 48 los casos de impedimentos simplemente invocados por las partes pudiendo hacerse representar: 1) el trabajador

por parientes del tercer grado de consanguinidad o segunda afinidad o por autoridades del sindicato al que pertenezca siempre que tenga personería gremial. 2) el empleador si es persona humana por su gerente, administrador, factor o empleado superior y debidamente instruido respecto de los hechos debatidos contando con poder suficiente para conciliar y en su caso absolver posiciones. Si el empleador es persona jurídica y sin necesidad de que se invoquen impedimento alguno de sus representantes podrá ser representado por sus directores, socios, gerente o empleados superiores, con poder suficiente para poder conciliar y en su caso absolver posiciones. Este último supuesto es coincidente con lo regulado en la legislación chaqueña en el caso de tratarse de persona de existencia ideal. En la provincia del chaco para el supuesto caso de falta de justificación de la inasistencia se ha previsto la preclusión de las facultades que pueden ejercerse en forma oportuna en defensa de los intereses de las partes y también la discrecional aplicación de multas que prudentemente graduará el Tribunal, en cambio en la provincia de corrientes prevé la consecuencia de la incomparecencia de una o ambas partes distinguiendo según exista o no causa justificada.

Por último, cabe mencionar que la conciliación sea total o parcial no puede afectar los derechos irrenunciables consagrados por la normativa laboral y debe constar en acta y ser homologada por el juez en ambas legislaciones si la conciliación es parcial o no se arribara ningún acuerdo el juez dispondrá la continuidad de la audiencia y dirigirá sus acciones a simplificar las acciones litigiosas proveyendo en el mismo acto los medios de prueba que considere admisibles, abriendose la causa a prueba en la provincia de corrientes por el termino de 40 días pudiendo ampliarse el plazo un máximo de 30 días más cuando alguna diligencia hubiere que realizarse fuera de la provincia o

la naturaleza de la prueba lo justifique, el término en la provincia del Chaco será de 60 días pudiendo ser ampliado en 10 días de resultar necesaria la producción de diligencia fuera de la provincia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boleso, H. H. (2020). *Código de Procedimiento en lo Laboral de la Provincia de Corrientes*. Contexto.
- Grillo, C. A. D. (2022). El proceso laboral en la Provincia del Chaco en M. E. Ackerman (Dir.) y D. Javier Tula (coord.) *Derecho Procesal del Trabajo. Tomo I*. Rubinzal Culzoni.
- Pereyra, M. H. (2006). *Procedimiento laboral de la Provincia de Corrientes*. Mario A. Viera Editor.
- Vallejos Tressens, C. A. (2022). Ley de procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes en M. E. Ackerman (Dir.) y Diego Javier Tula (coord.) *Derecho Procesal del Trabajo. Tomo II*. Rubinzal Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Procesos y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - PEI-FD 2022/001 -
AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2022/001 -